



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 194/2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial No. 294, de fecha 6 de octubre del 2010, prescribe lo siguiente: "Casos de cesación definitiva. - La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:

a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada";

Que, los Arts. 102 y 110 y 286 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señalan lo siguiente:

"Art. 102.- **Cesación de funciones por renuncia voluntaria formalmente presentada.** - La o el servidor que voluntariamente desee separarse de su puesto, deberá comunicar por escrito a la autoridad nominadora su decisión con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de su salida. Si la autoridad nominadora no se pronunciare respecto de la misma dentro de dicho plazo, se considerará aceptada para los fines legales pertinentes.

La autoridad nominadora podrá aceptar inmediatamente la renuncia después de presentada. En caso de que la o el servidor, habiendo presentado su renuncia, dejare de asistir antes del vencimiento del plazo previsto en este artículo, inmediatamente se le aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP y en el presente Reglamento General por abandono de su puesto, salvo el caso de participar en un proceso electoral y sea elegido.

La o el servidor a la fecha de la terminación de la relación de prestación de servicios, procederá a la entrega recepción de los bienes y archivos que estuvieron a su cargo y se sujetará a la normativa interna de cada institución, y al procedimiento que sobre la materia determine la Contraloría General del Estado respecto del personal caucionado.

La o el servidor que presentare la renuncia voluntaria a su puesto, y que por efectos del goce de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, no hubiere devengado el tiempo de permanencia en la institución, conforme a lo establecido en la LOSEP y este Reglamento General no le será aceptada la renuncia, hasta que proceda a la devolución de los valores egresados por la institución o devengue el tiempo correspondiente, por los conceptos determinados en la ley y este Reglamento General. De ser el caso la institución ejecutará las garantías rendidas por el servidor renunciante, e iniciará los procesos correspondientes para el debido cobro."

"Art. 110.- **Entrega de bienes y archivos.**- En los casos de cesación de funciones, salvo por muerte la o el servidor, se deberá suscribir obligatoriamente un acta de entrega recepción de los bienes y archivos bajo su responsabilidad."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 194/2020

Art. 286.- De la compensación por renuncia voluntaria. - La compensación por renuncia voluntaria opera de conformidad con el plan que al efecto establezca cada institución. Una vez que fuere legalmente presentada y aceptada, de conformidad con la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP, se hará efectiva a partir del inicio del quinto año de servicios prestados en la misma institución bajo cualquier modalidad de nombramiento, y hasta el año en el cual sea presentada y aprobada la renuncia.

El valor de la compensación se establecerá, tomando en cuenta el total de los años laborados por la o el servidor, y el monto establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, hasta un máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados en total. Este valor será pagadero en efectivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

En todos los casos se observará si la o el servidor se encuentra en la edad y requisitos establecidos para la jubilación, caso en el cual, se acogerá únicamente a la compensación económica por jubilación voluntaria o por jubilación obligatoria establecida en la LOSEP, según sea la de mayor valor.

En caso de que la partida sea suprimida, o se compre su renuncia, únicamente se pagará la compensación o la indemnización de mayor valor.

Las o los servidores en contra de los cuales se encuentre sustanciándose un sumario administrativo y que presentaren su renuncia, no podrán acogerse a ésta compensación, salvo que fuere exento de responsabilidad al concluir el trámite del mismo.

Que, los Arts. 96 y 97 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señalan lo siguiente:

Art. 96.- **Causas de cesación del personal académico.** - El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo. En las instituciones de educación superior públicas se contemplará, además, lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público. En las instituciones de educación superior particulares se aplicarán, además, las normas aplicables del Código del Trabajo."

Art. 97.- **Monto máximo de indemnización o compensación.** - La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por una o más instituciones públicas, que reciba el personal académico de las instituciones de educación superior públicas por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 194/2020

Que, los Artículos 11, 12 y 13 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0208, publicado en el Registro Oficial Nro. 596, de fecha 28 de septiembre de 2015, emitido por el Ministerio de Trabajo, que contiene el "Instructivo sobre los Requerimientos de Documentación para el Ingreso y la Salida del Sector Público", señalan lo siguiente:

"Art. 11.- De la documentación obligatoria. - Las UATH institucionales, previa cesación de funciones o terminación del contrato, para la salida del personal con nombramiento permanente o provisional, de período fijo y de libre nombramiento y remoción, o bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, solicitarán a la o al servidor saliente que presente la siguiente documentación:

a) Comunicación de renuncia dirigida a la autoridad nominadora o su delegada o delegado (cuando la cesación de funciones o terminación del contrato se produzca por renuncia);

b) (Sustituido por el Art 2 del Acdo. MDT-2018-0179, R.O.336, 27-IX-2018).-Informe de fin de gestión, con la aprobación del Jefe inmediato.

Si el jefe inmediato no aprobaré el informe de fin de gestión en el término de 15 días, la aprobación se realizará por parte y bajo la responsabilidad de la autoridad nominadora o su delegado, y será validado por la UATH institucional; y

c) Declaración patrimonial juramentada presentada en la Contraloría General del Estado (fin de gestión).

"Art. 12.- De los requisitos obligatorios en casos especiales. - Adicionalmente a los documentos señalados en el artículo 11, las UATH institucionales deberán solicitar a la o al servidor saliente (en los casos que aplique) que entregue los siguientes bienes:

a) Credencial de identificación de la institución;

b) Uniforme de la institución; y

c) Token."

Art. 13.- Procedimiento de salida.- Las UATH institucionales únicamente podrán solicitar a la o al servidor saliente que realice los siguientes trámites:

a) La suscripción del acta de entrega-recepción de bienes, bajo la responsabilidad de la unidad Administrativa; o,

b) El pago o celebración de un convenio de pago, por deudas de la o del servidor para con la institución, bajo la responsabilidad de la unidad Financiera.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 194/2020

Las UATH deberán gestionar internamente con otras unidades institucionales (Administrativa, Financiera, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones u otras), la verificación del previo cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias de la o del servidor saliente. Las y los servidores de estas unidades serán responsables por la demora que se produzca en el procedimiento de salida."

Que, los Art. 7 y 10 del Acuerdo Ministerial N° MRL-2011-00158 señalan lo siguiente:

"Art. 7.- De las renunciaciones no planificadas.- En los casos de las y los servidores públicos que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncia voluntaria o no fueron considerados en el plan institucional, pero debido a circunstancias personales, deben formalizar sus renunciaciones, estas podrán ser aceptadas por la autoridad nominadora; sin embargo, el monto que percibirán en calidad de compensación por renuncia voluntaria no planificada, será el equivalente al 10% del valor calculado conforme lo señalado en el artículo 10 de este acuerdo, debiendo para el efecto cumplir los requisitos determinados en los literales b), c), d), e) y f) del artículo 8 de este acuerdo.

Art. 10.- Del Cálculo. - El valor de la compensación por renuncia voluntaria será equivalente a cinco salarios básicos unificados por cada año cumplido de servicios prestados en la misma institución, contados a partir del inicio del quinto año de servicio. Sobre la fracción de año se calculará el valor proporcional.

El valor máximo que podrán recibir las y los servidores públicos por concepto de compensación económica por renuncia voluntaria será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en general, en total, y la o el servidor público que perciba la compensación por renuncia voluntaria, no podrá recibir otro beneficio adicional con ocasión de la cesación definitiva de sus funciones."

Que, el literal aa) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: "Aceptar las renunciaciones y declarar vacantes los cargos del personal académico."

Que, mediante oficio s/n de fecha 18 de febrero de 2020, el Dr. Leonardo José Alvarado Díaz, Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, presenta oficio que indica:

"Yo Leonardo José Alvarado Díaz, con CI: 0701180341, de nacionalidad ecuatoriana, DOCENTE DE LA CARRERA DE MEDICINA, de la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, cargo que he venido desempeñando desde el año 2011, bajo la modalidad de NOMBRAMIENTO DEFINITIVO COMO DOCENTE TITULAR A MEDIO TIEMPO, me permito presentar la RENUNCIA IRREVOCABLE al cargo que he venido desempeñando hasta la actualidad.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 194/2020

Aprovecho la oportunidad, para agradecer a usted y por su intermedio a la Institución de Educación Superior, por las facilidades brindadas para ejercer el cargo de docente durante el tiempo que he permanecido en la Carrera de Ciencias Médicas.

Debo manifestar que mi decisión se debe a que me acogeré a la jubilación, una vez que mi petición sea aceptada de manera formal."

Que, mediante oficio nro. UTMACH-DTH-2020-0419-OF, de fecha 04 de marzo de 2020, la Ing. María del Cisne Pacheco Carvajal, emite informe técnico referente a la petición realizada por el Dr. Leonardo José Alvarado Díaz, Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, que en su conclusión indica:

"CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Dirección de Talento Humano, considera procedente que el Consejo Universitario acepte la renuncia voluntaria no planificada al **DR. LEONARDO JOSÉ ALVARADO DÍAZ Mgs.**, con fecha 31 de marzo de 2020, en amparo al literal a) del Art. 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia con el Art. 102 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y otras normas invocadas.

Cabe indicar que la Universidad Técnica de Machala deberá efectuar el pago de la indemnización por renuncia voluntaria no planificada, al Dr. **LEONARDO JOSÉ ALVARADO DÍAZ, Mgs.**, para lo cual se debe considerar lo establecido en el Art. 97 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, puesto que se acogerá a la Jubilación en el Hospital General Machala - Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Es así, que el Dr. **LEONARDO JOSÉ ALVARADO DÍAZ, Mgs.**, previo a la firma de la Acción de Personal por cese de funciones, deberá presentar la Declaración Patrimonial por Fin de Gestión."

Que, una vez que se ha analizado las comunicaciones, este Consejo Universitario, en uso de sus atribuciones y por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR EL OFICIO N° UTMACH-DTH-2020-0419-OF SUSCRITO POR LA ING. MARIA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, POR LO QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA VOLUNTARIA NO PLANIFICADA AL DR. LEONARDO JOSÉ ALVARADO DÍAZ, PROFESOR TITULAR DE LA FACULTAD DE QUÍMICAS Y DE LA SALUD, CON FECHA 31 DE MARZO DE 2020.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 194/2020

ARTÍCULO 2.- RECONOCER LA PERSEVERANCIA Y DEDICACIÓN A LA DOCENCIA CUMPLIDA POR EL DR. LEONARDO JOSÉ ALVARADO DÍAZ, DURANTE SU TRAYECTORIA EN NUESTRA INSTITUCIÓN.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.

OCTAVA.- Notificar la presente resolución al Dr. Leonardo José Alvarado Díaz.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2020.

Machala, 28 de abril de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.



RAZÓN: Siento razón que la presente sesión se realizó el día viernes 13 de marzo de 2020, realizando la notificación de las resoluciones adoptadas en esa sesión a partir del día miércoles 22 de abril de 2020, por los siguientes motivos: Con fecha lunes 16 de marzo de 2020, el Consejo Universitario para garantizar la salud de sus colaboradores por la emergencia sanitaria por la pandemia mundial Covid-19 declarada por el Presidente de la República Lcdo. Lenín Moreno, adopta la resolución nro. 206/2020, en la cual se dispuso la suspensión de las actividades en nuestra Institución; en la misma fecha el Presidente de la Republica emite el decreto ejecutivo nro. 1017 el mismo que declara estado de excepción en el país y suspende la jornada laboral presencial a nivel nacional; con fecha 20 de abril de 2020 el Consejo Universitario adopta las resoluciones 208 y 209/2020, con las mismas que se reanudan las actividades mediante teletrabajo a esta dependencia.

Machala, 28 de abril de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

